

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2016-00223-00

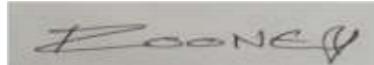
No se accede al trámite de la cesión de crédito aportada en favor de Reintegra S.A.S., toda vez que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante providencia del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 52 fijado hoy 21 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89483657a6080c08bfebf3a7cab617049f4eaac8cc3a91e6c0215c4a7b9994c7**

Documento generado en 20/06/2023 01:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2020-00350-00

1. Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas no propuso excepciones.

2. Obre en autos y en conocimiento de las partes para que lo estimen pertinente, las respuestas allegadas por la Personería Municipal de Marinilla y la Superintendencia de Notariado y Registro (consecutivos 061 y 064).

3. Requiérase, por segunda vez, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe el trámite impartido a los oficios 070 del 07 de marzo de 2022 y 557 del 30 de noviembre de 2022. Ofíciase anexando copia de las comunicaciones.

4. Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día 02 de agosto de 2023 a las 09:00 a. m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, para lo cual se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al parágrafo 1º de la referida norma, oportunidad en la que se adelantarán las etapas de inspección judicial, conciliación, interrogatorio a las partes, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas, bajo las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

El registro de la audiencia se realizará a través del siguiente link:
<https://call.lifefizecloud.com/18483239>

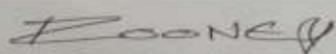
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 52 fijado hoy 21 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efed1693220d558b60dcb7ac2e6f733483f343364de38516e8a435653991079**

Documento generado en 20/06/2023 01:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2020-00458-00

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena el embargo de las cuentas relacionadas por la parte actora y cuyo titular es el demandado SERGIO ANDRÉS BOTERO VALLEJO.

El embargo se limita a la suma de \$18'000.000.

Por la Secretaría del Despacho, líbrense los correspondientes oficios con las advertencias de ley.

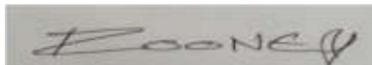
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 52 fijado hoy 21 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3482c9251dc33c7c32b8ae7862f143116e93c82a0d955fb36741e15c90df703**

Documento generado en 20/06/2023 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00041-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal judicial de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, hágase entrega de los mismos a quien se le hubiesen retenido, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

CUARTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

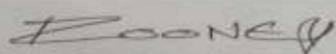
NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 52 fijado hoy 21 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c465b6a54ff7312ea2c90e7b8f9ce00d8cc9765d21bd15b4dddadb17dc5990**

Documento generado en 20/06/2023 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 054404089001-2022-00082-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto proferido el 23 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la reforma de la demanda.

Manifestó la censorsa que los cobros por «*Redefinición de condiciones de crédito – Programa de acompañamiento a deudores (PAD)*» obedece a las directrices brindadas por la Superintendencia Financiera con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por las que se otorgaron periodos de gracia a los consumidores que presentaron dificultad en el pago de sus créditos, sin que haya mediado la suscripción de documentos para soportar el cambio de condiciones en cuanto a cuotas y plazo, por cuanto el contacto con los deudores fue telefónico y no presencial, atendiendo las restricciones adoptadas en su momento.

Para resolver se,

CONSIDERA

El documento acompañado a la demanda se reputó como pagaré, modalidad de título valor de los previstos y regulados en la legislación comercial, de la que importa relieves que las exigencias para la existencia de documentos de esta naturaleza están previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, relativas a la firma del girador y a la mención del derecho incorporado en el cartular, de la promesa incondicional de pago, del nombre del acreedor, de si se trata de un título pagadero al portador o a la orden y, finalmente, de la forma de vencimiento.

Estos datos deben estar contenidos en el instrumento mismo en virtud de la expresividad que caracteriza de manera general a los documentos que presten mérito ejecutivo y, de manera particular, a la literalidad que gobierna los títulos valores.

En el presente asunto, la apoderada ejecutante allegó reforma a la demanda en la que pretendió el cobro forzado, además del capital acelerado recogido en el instrumento, de \$1'137.402 por concepto de «**COBROS DIFERIDOS EN LA REDEFINICIÓN DEL CRÉDITO** del 09 de abril hasta el 09 de noviembre de 2020», los que, aseveró, «*hace[n] parte integral del pagare (sic) y el nuevo plan de pagos (...)*», toda vez que la deudora «*accedió a los alivios otorgados por el Gobierno Nacional (...)*».

En este orden de ideas, verificado el título aportado como fuente de recaudo y demás anexos de la demanda, encuentra el Despacho que el crédito ahí contenido debía ser pagadero en cuarenta y ocho cuotas mensuales de \$304.628, y si bien no se desconocen los múltiples desafíos que debió afrontar el país con ocasión de la pandemia mundial producida por el COVID-19 y las medidas adoptadas por los diferentes órganos del poder público para superarlos, debe prestarse especial atención a las determinaciones que buscaron mantener el equilibrio en el sistema financiero, orientadas no solo a salvaguardar los intereses de las entidades que lo componen sino también del sinnúmero de usuarios que la integran, entre ellas, la posibilidad de otorgar alivios o periodos de gracia para la satisfacción de sus acreencias.

Empero, no puede soslayarse que dicho proceso debe ser acompañado de una publicidad continua en el que se informe al deudor con claridad y suficiencia de todo cuanto acontece al respecto, donde se le explique íntegramente y de forma comprensible todo lo que concierne a su acreencia; en este sentido, la manera en que se llegó a los cálculos que desencadenaron en las cuotas que debe cancelar, y así, no solo su mera enunciación o la simple mención nominativa de los valores que componen esa amortización, sino la forma en que se desprendieron dichos resultados, pues para cualquier variación en las condiciones de los créditos inicialmente otorgados, es forzoso consultarse al usuario obligado para que intervenga activamente en la definición de los términos en que quedará su acreencia, máxime cuando el otorgamiento de los periodos de gracia quedó establecida como una opción de los establecimientos de crédito de tipo potestativa mas no impositiva.

En el asunto de marras, ninguna prueba obra en el plenario que indique que se haya hecho partícipe a la parte ejecutada en tal proceso, de manera que se le hubiere informado con claridad y suficiencia del trámite adelantado sobre el particular, y en esa medida, que haya sido llamada a acordar los términos en que quedaría la acreencia, de modo que se le hubiere permitido negociar las condiciones más favorables para el pago de la obligación, aspectos

que, como se logró precisar, forman parte de ese proceso y sin los cuales no puede entenderse configurada o satisfecha la obligación que con insistencia reclama la entidad ejecutante por concepto de Programa de Acompañamiento a Deudores – PAD.

Así las cosas, acorde con la característica de literalidad que se predica de los títulos valores, menester es recordar que la misma alude a que el derecho incorporado en esta clase de documentos se mide por el tenor literal en ellos descritos, esto es, que la obligación comprende los términos expresa y específicamente señalados en el cartular, y en esa medida, podrá el acreedor hacerla exigible judicial o extrajudicialmente, premisa desde la cual se avizora la refrendación del proveído combatido.

Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

NO REPONER el auto del 23 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó la reforma de la demanda, por lo expuesto en las consideraciones precedentes.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 21 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432d9ab1398007608ced182df35f663e04c4f5c300d59f81248adc38d1c5a185**

Documento generado en 20/06/2023 01:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 054404089001-2022-00082-00

Mediante auto calendado abril 04 de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra DIANA JOHANNA DÍAZ RAMÍREZ.

La parte ejecutada fue debidamente notificada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (consecutivo 13), sin que dentro del término legal presentase excepción alguna frente a la orden de apremio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Estatuto Procesal Civil.

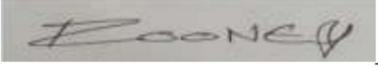
QUINTO: Señalar como agencias en derecho la suma de \$550.000 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 21 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f749c211f442d203fea13564c070c6e32e2880fd396c1045ac871fa5a2e506d5**

Documento generado en 20/06/2023 01:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00128-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante,
el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso de cobro coactivo n.º 14 del 11 de julio de 2022 que cursa en la Alcaldía del Peñol en contra del aquí ejecutado JOSÉ CIRILO HENAO JARAMILLO.

Limitar la medida a la suma de \$13.000.000 m/cte. Oficiar.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 21 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a980e9e944703bfcad51b3c67c07211a2307df65d4aff2b09f2d59b7ecfed5

Documento generado en 20/06/2023 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00161-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

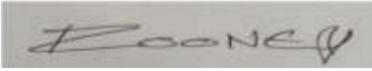
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 21 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c49050e5bf673f829ea5bdf5457ebdc511d75576a4368324cf071d808a75604**

Documento generado en 20/06/2023 01:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00164-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

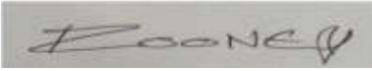
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 21 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f4a8336840806fff19658da33dc7ebb764729fe5eafb46c98b524181bd1af**

Documento generado en 20/06/2023 01:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00185-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

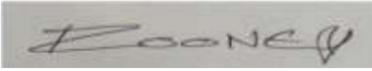
PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 21 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7b84f0bd90822dfae4b957eaf7987a560acaf2cc1338683d9114a89be4df18**

Documento generado en 20/06/2023 01:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00225-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

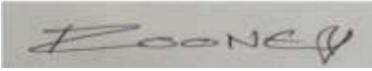
PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 21 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a922da94e1fe3a4f1697cd4b2fe33383e5dcd6a7ec483f275ede1383381dff6b**

Documento generado en 20/06/2023 01:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00226-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

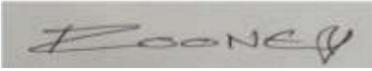
PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 21 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aa40e4c02b71ac86d8b89a6c413e62e9a0b30a6cad543fbcf2d72e7d21d5f7**

Documento generado en 20/06/2023 01:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00239-00

En atención a la petición elevada por la endosataria de la parte interesada y por ser procedente, se accede al retiro de la demanda y por tanto se ordena su archivo.

Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

Secretaría deje las constancias del caso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 21 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf37a8c1ae21dff98be350f5215672254411f70e4301bfb858a8315711305f**
Documento generado en 20/06/2023 01:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>